

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo

2023/00676 *Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre la información pública de la concesión de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación en el municipio de Aras de los Olmos. Expediente ATALFE/2021/77.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga al AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), de potencia instalada 636 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 756 kWp, denominada "CSFV MOMPEDROSO" y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación. ATALFE/2021/77

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 23 de julio de 2021 (GVRTE/2021/1887181) se solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS (NIF: P4604100J)

NOMBRE INSTALACIÓN: CSFV MOMPEDROSO

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

POTENCIA TOTAL (kWp): 756



N.º MÓDULOS: 1680

POTENCIA UNITARIA (kWp): 0,450

TIPOLOGÍA: paneles de tecnología bifacial perc.

SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: estructura con seguidor de un eje E/O de acero, que se hincará al suelo.

POTENCIA NOMINAL DE LOS INVERSORES (kW): 636

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

Centro de transformación y medida particular: 1000 kVA, 20kV/420V, 3L+1P+1M. Los inversores se conectan agrupados a la parte de baja tensión.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV desde celda de línea del centro de transformación hasta entronque con la red de distribución, de conductores unipolares de aluminio tipo HEPRHZ1 de 95 mm<sup>2</sup> y bajo tubo, 1214,1 m de longitud.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en un nuevo apoyo con interruptor seccionador telemandado en la red de distribución de SERSUMA S.L.U., con coordenadas UTM huso 30 y elipsoide ETRS89: X= 660.495,88; Y= 4.423.830,20, objeto de la tramitación del correspondiente procedimiento en el expediente incoado ATLIRE/2022/17/46.

RED A LA QUE SE CONECTA: Servicios y Suministros Municipales Aras, SLU. (SERSUMA).

UBICACIÓN: Emplazamiento grupos generadores: Polígono 2 parcelas 648 y 651, del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 2 parcelas 651, 647, 526, 525, 524, 523, 522, 516, 533, 532, 531, 530, 529, 527, 9002, 9011; polígono 5 parcelas 0002, 0003, 0004, 9003, 9008; polígono 6 parcelas 9003; todas ellas del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 del centro geométrico de la instalación de generación (X, Y, huso): X= 660270, Y= 4423287, Huso 30.

Se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 636 kW.

Esta solicitud, y tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, viene acompañada de la siguiente documentación:

"Proyecto técnico Instalación solar fotovoltaica de generación y venta a red



de 700 kW "CSFV MOMPEDROSO" (3 partes), de fecha 20 de abril de 2022 junto con declaración responsable de la persona proyectista.

Proyecto infraestructura evacuación: "Nuevo centro de transformación de 1000 kVA para una nueva central solar fotovoltaica en Aras de los Olmos" y "Proyecto de LSMT de 20 kV para conexión de la central solar fotovoltaica del futuro complejo energético de Aras de los Olmos con la red de distribución de Sersuma" ambos de fecha 8 de abril de 2022 y junto con las declaraciones responsables de la persona proyectista.

Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

Separatas del proyecto dirigidas a: Confederación Hidrográfica del Júcar; Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental (PATFOR, vías pecuarias); Dirección General de Política Territorial y Paisaje (PATRICOVA); Área de Carreteras de Diputación de Valencia; Servicios y Suministros Municipales Aras, SLU.

Justificación de no impacto ambiental.

Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.

Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

Garantía acceso (y solicitud de permisos).

Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

Documentación acreditativa de la disponibilidad del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Estudio de integración paisajística.

Pliego general de prevención de incendios forestales.

Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.



Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo. Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/77 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero. Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 2 de diciembre de 2022 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto. La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Séptimo. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de fecha 21 de abril de 2022.

Octavo. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente.

Noveno. Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, de 7 de agosto en la redacción dada por el artículo 10.8 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia climática y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, se tramita desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de mayo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 18 de mayo de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.



El trámite de información pública incluye la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, constando la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, habiéndose publicado también la información en el diario de prensa Levante en fecha 1 de junio de 2022, siendo uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Consta certificado de la exposición al público del ayuntamiento de Aras de los Olmos (Valencia).

La solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación ha sido trasladada a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

Undécimo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

Diputación de València: en fecha 30 de mayo de 2022 se recibe informe técnico del Área de infraestructuras (S/R: DVAC22EU0052 (2163/22/CAR)) indicando que examinada la documentación presentada se comprueba que la instalación fotovoltaica afecta a la carretera CV-355 de titularidad autonómica según el Catálogo de Carreteras de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 46/2019, de 22 de marzo del Consell.

Servicios y Suministros Municipales Aras, SLU. (SERSUMA): en fecha 28 de julio de 2022 se recibe informe conforme con la instalación.

Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: en fecha 2 de agosto de 2022, se recibe informe

(S/R N.ºINF: 14.107-2022) condicionado a documentación complementaria subsanatoria, siendo esta detalle del cruzamiento de la línea con indicación de la zona de protección. En fecha 2 de septiembre de 2022, el promotor presenta documentación para la subsanación ante este Servicio Territorial. Transcurrido el plazo no consta respuesta, por lo que se entiende que no existe nueva objeción.

Confederación Hidrográfica del Júcar: en fecha 12 de septiembre de 2022 se recibe informe favorable condicionado (S/R: 2022C-AM-0345).

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 9 de noviembre de 2022 se recibe informe (S/R: FV\_U-01/2022) según el cual se da por recibida la documentación aportada, la cual se considera correcta para que siga su tramitación administrativa, siempre que se cumpla el resto del condicionado del informe emitido. Debido a estos condicionados, el promotor en fecha 21 de



octubre de 2022 presenta Plan de Restauración modificado ante este Servicio Territorial.

Transcurrido dicho plazo no consta respuesta del Ayuntamiento de Aras de los Olmos en relación con el artículo 24 del D-L 14/2020, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones en relación con los bienes y derechos afectados por la instalación a su cargo.

En fecha 3 de junio de 2022 se recibe escrito de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico con indicación de que el proyecto afecta a bienes y/o derechos de titularidad de la Generalitat, y al tratarse de la carretera CV-355, se da traslado a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por ser la competente en la materia. En fecha 10 de junio de 2022 se recibe informe del Servicio de Expropiaciones y Gestión Patrimonial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (S/R: IPAGE: 2022-263) en el que se aprecia que hay una servidumbre subterránea de 5m entre las coordenadas (660.424; 4.423.792) y (660.444; 4.423.795) que cruza la citada carretera, y un apoyo nuevo (entronque) en las coordenadas (660.495; 4.423.830) dentro de la zona de protección de la carretera (está a menos de 50m del eje de la vía) y se solicita al Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia que se verifique si dicho proyecto afectara a los derechos e intereses de la Generalitat, y en caso de que así fuera, realizar las alegaciones y consideraciones que estime más convenientes en el proceso de información pública. Finalmente, en fecha 18 de octubre de 2022, se recibe respuesta del Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia (S/R: PCAR/2022/46/191) según la cual no se considera necesario realizar alegaciones ni consideraciones en el proceso de información pública.

Duodécimo. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, S/R: 22282\_46041\_R FTV, recibido en fecha 6 de septiembre de 2022 y complementario al mismo en fecha 7 de octubre de 2022) y paisaje (Informe municipal del Ayuntamiento de Aras de los Olmos recibido en fecha 13 de junio de 2022) establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020.

Adicionalmente, en fecha 7 de octubre de 2022 se recibe informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (S/R: EP-2022/320) con indicación de que corresponderá al ayuntamiento la emisión del informe de paisaje.

Decimotercero. Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimocuarta. El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública en concreto, de la infraestructura de evacuación.

Decimoquinta. Para valorar el reconocimiento o declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma pueda ser objeto de cotitularidad con otros



generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.

La titularidad municipal de la instalación cuyo fin es abastecer a la población de Aras de los Olmos.

Decimosexta. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

Titular: AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

Nombre de la instalación: CSFV MOMPEDROSO

Tecnología: FOTOVOLTAICA

Capacidad de acceso concedida (kW): 700

Punto de conexión definitivo: X= 660,495.88; Y= 4,423,830.20; Huso 30

Fecha de emisión de los permisos: 5 de diciembre de 2022.

Decimoséptima. El promotor tiene depositada la garantía económica con número 462021V1384.

Decimooctava. El promotor solicita la concesión demanial para la ocupación del subsuelo de la vía pecuaria Cordel de la Covatilla. En fecha 3 de agosto de 2022 se recibe oficio de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental con indicación de que la tramitación del expediente se iniciará a partir de que se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

Decimonovena. En fecha 1 de julio de 2022 se ha recibido informe preceptivo y no vinculante municipal establecido en el artículo 30.2 del D-L 14/2020 resultando favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto



Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento.

Segundo. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero. El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de



diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Sexto. De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo. Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.



Noveno. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo. Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimosegundo. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

## RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje: Polígono 2 parcelas 648 y 651, del término municipal de Aras de los Olmos (València).

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes del Servicio de Gestión del Territorio de la Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad:

Las implantaciones que produzcan una nueva ocupación de suelo rural (no urbanizable) superior a los 5.000 m<sup>2</sup>, tendrán que compatibilizar el stock de carbono eliminado y compensarán la pérdida por diferentes vías, que podrán ser combinadas, y procurarán la mínima temporalidad posible entre la actuación y la compensación efectiva, de acuerdo con la directriz 67 de la ETCV en relación con la gestión de los riesgos derivados del cambio climático. En este caso, la implantación por la planta solar supondría una reducción en el stock de carbono de 102,7 tn de CO<sub>2</sub> equivalente, aproximadamente, por la eliminación de vegetación agrícola y forestal.



Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

El periodo de vigencia de esta autorización será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

SEGUNDO-. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS (NIF: P4604100J)

NOMBRE INSTALACIÓN: CSFV MOMPEDROSO

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

POTENCIA TOTAL (kWp): 756

N.º MÓDULOS: 1680

POTENCIA UNITARIA (kWp): 0,450

TIPOLOGÍA: paneles de tecnología bifacial perc.



SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: estructura con seguidor de un eje E/O de acero, que se hincará al suelo.

POTENCIA NOMINAL DE LOS INVERSORES (kW): 636. Inversores: 6 inversores de 100 kW de potencia nominal y 1 inversor de 36 kW de potencia nominal, que se conectan agrupados con la parte de Baja Tensión del transformador del centro de transformación. En cada inversor los módulos estarán conectados formando series de 20 módulos.

#### INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

Centro de transformación y medida particular: 1000 kVA, 20kV/420V, 3L+1P+1M. Los inversores se conectan agrupados a la parte de baja tensión.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV desde celda de línea del centro de transformación hasta entronque con la red de distribución, de conductores unipolares de aluminio tipo HEPRHZ1 de 95 mm<sup>2</sup> y bajo tubo, 1214,1 m de longitud.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en un nuevo apoyo con interruptor seccionador telemandado en la red de distribución de SERSUMA S.L.U., con coordenadas UTM huso 30 y elipsoide ETRS89: X= 660.495,88; Y= 4.423.830,20, objeto de la tramitación del correspondiente procedimiento en el expediente incoado ATLIRE/2022/17/46.

RED A LA QUE SE CONECTA: Servicios y Suministros Municipales Aras, SLU. (SERSUMA)

UBICACIÓN: Emplazamiento grupos generadores: Polígono 2 parcelas 648 y 651, del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 2 parcelas 651, 647, 526, 525, 524, 523, 522, 516, 533, 532, 531, 530, 529, 527, 9002, 9011; polígono 5 parcelas 0002, 0003, 0004, 9003, 9008; polígono 6 parcelas 9003; todas ellas del término municipal de Aras de los Olmos (Valencia).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 del centro geométrico de la instalación de generación (X, Y, huso): X= 660270, Y= 4423287, Huso 30.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

"Proyecto técnico Instalación solar fotovoltaica de generación y venta a red de 700 kW "CSFV MOMPEDROSO"" (3 partes), firmado en fecha 20 de abril de 2022 junto con declaración responsable de la persona proyectista.

Proyecto infraestructura evacuación: "Nuevo centro de transformación de 1000 kVA para una nueva central solar fotovoltaica en Aras de los Olmos" y "Proyecto de LSMT de 20 kV para conexión de la central solar fotovoltaica del futuro complejo energético de Aras de los Olmos con la red de distribución de Sersuma" ambos firmados en fecha 8 de abril de 2022 y junto con las declaraciones responsables de la persona proyectista. Incluido plano de detalle del cruzamiento firmado en fecha 1 de septiembre de 2022.

Presupuesto global de la instalación: 713.021,85 € (setecientos trece mil



veintiún euros y ochenta y cinco céntimos de euro), de los cuales 549.932,82 € (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos euros y ochenta y dos céntimos de euro) se corresponden con la planta fotovoltaica, 68.671,33 € (sesenta y ocho mil seiscientos setenta y un euros y treinta y tres céntimos de euros) con el centro de transformación, y 94.417,7 € (noventa y cuatro mil cuatrocientos diecisiete euros y setenta céntimos) con la línea de evacuación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

Según informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible: las arquetas de la línea eléctrica subterránea se deben ubicar fuera de la zona de protección de la carretera CV-355.

Según informe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia: el cruzamiento subterráneo en la carretera CV-355 no se hace de forma perpendicular a la traza de la vía, según planos, aunque la memoria confirma su perpendicularidad de forma expresa. Los detalles constructivos se especificarán en el momento que se solicite la preceptiva autorización de obras.

Según informe de Confederación Hidrográfica del Júcar:

Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En su caso, los cruces subterráneos de cauce público se deberán realizar con una profundidad mínima de UN METRO de distancia, de la conducción de protección del conductor al lecho del cauce.

Por tanto, previamente al inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público, se deberá contar con la autorización de este organismo.

Según informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

En cuanto al vallado, es procurará que tenga la mínima incidencia visual posible, bien por su diseño y la integración de sus elementos con los del entorno, bien disponiéndolo después de la vegetación perimetral que se adopte como medida de integración paisajística. Esta a su vez deberá estar formada por especies autóctonas adaptadas a las características de estación de la zona.

La PSFV propuesta se ubica mayoritariamente sobre suelo forestal, afectando a un 20% aprox. de terreno forestal arbolado. Se deberán respetar los ejemplares de *Quercus ilex*, *Juniperus thurifera* o *Juniperus phoenicea*, que puedan estar presentes en la parcela, adoptando las medidas necesarias para evitar daños durante las obras tanto en la parte aérea como subterránea.

Durante la fase de ejecución se tendrá en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos



que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

En la fase de desmantelamiento se deberán realizar los trabajos de restauración que garanticen la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).

El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra y la eliminación de la cubierta vegetal. Como mínimo deberán considerarse las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Durante la fase de diseño y construcción:

Modificación del diseño para evitar o disminuir nivelaciones o movimientos de tierra que cambien la geomorfología. Seleccionar un procedimiento de construcción que minimice la alteración de la capa superficial del suelo.

No pavimentar/ asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.

Definición de líneas de movimiento de vehículos. Exclusión de trazados a lo largo de vaguadas, salvo cruces imprescindibles.

Conservación in situ del horizonte superficial del suelo. Prohibición de extracción del suelo o tierra vegetal para venta a terceros o aporte en otras superficies.

Equilibrado en los movimientos de tierras.

Minimizar movimiento de tierras por apertura de nuevos caminos.

Dotación a la red viaria de estructuras de drenaje transversal y longitudinal dimensionadas para los caudales máximos esperables.

Tras la construcción, restauración fisiográfica edáfica y vegetal, de manera diligente y progresiva según finalización.

Durante la fase de Explotación:

Prohibición de circulación fuera de los caminos definidos.

Rápida corrección de cárcavas o barrancos que se formen en lluvias intensas (también protege factor agua).

Durante la fase de Desmantelamiento:

Tras el desmantelamiento, completa restitución del relieve original (todos los caminos, bases de paneles y de apoyos de tendidos, zanjales de líneas, etc).

Realizar los trabajos de restauración del terreno forestal que garanticen una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada y recuperación de la capacidad de infiltración del terreno.



La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte de los cotos de caza V- 10251 "El Madro", por lo que se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse al Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. No obstante, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se debe colocar de placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que habrá de situarse al menos en los espacios entre apoyos. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

La parte aérea (de la línea de evacuación) y entronques deberán cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dada la intersección de la línea eléctrica sobre el sendero homologado GR-37, regulado por el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, el promotor de la PSFV deberá, previo al inicio de las obras, notificar de las mismas al promotor del sendero (Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica). Además, deberá señalar convenientemente y aplicar las medidas de prevención de riesgos necesarias, en las inmediaciones del tramo del sendero colindante con las obras, para avisar y proteger a los usuarios de este.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, el titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

TERCERO-. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica de evacuación autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del



artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye anexa a la presente resolución, relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

CUARTO-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto



de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veinticuatro (24) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas



de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe mínimo de 35.651,09 € (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y un euros y nueve céntimos de euro que se corresponde el 5% del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico de acuerdo con el artículo 37 del D-L 14/2020, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta, conforme a lo indicado en el artículo 30.3 del D-L 14/2020.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Atendiendo a que el promotor y titular del proyecto de la instalación fotovoltaica objeto de la presente resolución es el Ayuntamiento del municipio donde se implantará, no procede especificar en la presente la obligación de ingreso del canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable a que se refiere el art. 30.3.f) del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en la medida que el devengo del canon nace con el otorgamiento de la licencia urbanística conforme establece el art. 38.2 de dicha norma legal, y de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y la regulación urbanística, las obras e instalaciones de titularidad municipal no se someten a dicho trámite, sin perjuicio del acuerdo municipal que las autorice o apruebe, debiendo estar a lo que al respecto establezca la regulación básica estatal y autonómica sobre prestaciones patrimoniales no tributarias de carácter público.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO-. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 30.652,80 € (treinta mil seiscientos cincuenta y dos euros y ochenta céntimos de euro) y con el alcance definido en el documento:

Anexo al proyecto "Plan de desmantelamiento y restitución" aportado ante este Servicio Territorial en fecha 21 de octubre de 2022.

y sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio natural,



anteriormente mencionadas.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre, publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de esta se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía <https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>.

notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de



la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, a 15 de diciembre de 2022. —El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.





Nombre	Termino Municipal	Pol.	Parcela	RC	Uso	LONGITUD CANALIZACIÓN SUBTERRÀNEA m	Servidumbre SUBTERRÀNEA m²	Ocupación temporal m²
CUBEL GAMIZ MARIA	Aras de los Olmos	2	525	46041A002005250000XF	AGRARIO	0	60	60
GARCIA MONLEON ANA ISABEL	Aras de los Olmos	2	526	46041A002005260000XM	AGRARIO	0	45	45
GARCIA MONLEON FRANCISCO JOAQUIN	Aras de los Olmos	2	526	46041A002005260000XM	AGRARIO	0	45	45
COLLADO SEBASTIAN MARIA JOSE	Aras de los Olmos	2	524	46041A002005240000XT	AGRARIO	0	44	44
COLLADO SEBASTIAN SARA	Aras de los Olmos	2	524	46041A002005240000XT	AGRARIO	0	44	44
HUERTA ALVARO ADRIAN	Aras de los Olmos	5	2	46041A005000020000XQ	AGRARIO	34	34	34
PEREZ PEREZ LAURA	Aras de los Olmos	2	530	46041A002005300000XO	AGRARIO	22	22	22
CUBAS ANDRES ANDREA MILAGROS	Aras de los Olmos	2	531	46041A002005310000XK	AGRARIO	23	23	23
CUBAS ANDRES JOSE ANTONIO	Aras de los Olmos	2	532	46041A002005320000XR	AGRARIO	49	49	49
ANDRES VALERO MIGUEL	Aras de los Olmos	2	533	46041A002005330000XD	AGRARIO	32	32	32
GENERALITAT VALENCIANA	Aras de los Olmos	2	9011	46041A002090110000XO	CAMINO	0	5	0
GENERALITAT VALENCIANA	Aras de los Olmos	5	9008	46041A005090080000XI	CAMINO	0	5	0
AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLAMOS	Aras de los Olmos	5	9003	46041A005090030000XO	CAMINO	66	66	66
DEBON ANDRES JAVIER	Aras de los Olmos	5	4	46041A005000040000XL	AGRARIO	18	36	18
RUBIO CUBEL MARIA JESUS	Aras de los Olmos	2	522	46041A002005220000XP	AGRARIO	0	33	33
CUBEL SANCHO EMILIA	Aras de los Olmos	2	527	46041A002005270000XO	AGRARIO	88	88	88
CUTANDA CUBEL PILAR	Aras de los Olmos	2	523	46041A002005230000XL	AGRARIO	0	27	27
GIMENO CUTANDA LUIS JAVIER	Aras de los Olmos	2	523	46041A002005230000XL	AGRARIO	0	27	27
GIMENO CUTANDA MARIA REYES	Aras de los Olmos	2	523	46041A002005230000XL	AGRARIO	0	27	27
ANDRES BANACLOCHE PILAR	Aras de los Olmos	2	529	46041A002005290000XR	AGRARIO	16	16	16
AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLAMOS	Aras de los Olmos	2	9002	46041A002090020000XQ	CAMINO	690	1380	690
AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLAMOS	Aras de los Olmos	6	9003	46041A006090030000XQ	CAMINO	0	756	756
SEBASTIAN MORA RAMON	Aras de los Olmos	2	516	46041A002005160000XY	AGRARIO	0	1	1
CUBEL GAMIZ MARIA	Aras de los Olmos	2	647	46041A002006470000XQ	AGRARIO	110	220	110
HUERTA ALVARO ADRIAN	Aras de los Olmos	5	3	46041A005000030000XP	AGRARIO	67	117	117